ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 30/12
CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/12 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LAS MARCAS HYUNDAI E ISUZU"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil doce, siendo las 08:00 horas se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por **Resolución D.G.A.F. Nº 232/12** de fecha 29 de marzo de 2012, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria a **CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/12 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA HYUNDAI E ISUZU"**.

Para tal efecto, se hallan designados los siguientes funcionarios:

Abg. César Morínigo, Coordinador Interino de la Unidad Operativa de Contratación.
Lic. Lourdes Santacruz Silveira, Coordinadora de Recursos Administrativos.
Srta. Romina Diarte, Representante de la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana.
Abg. Carlos Martínez, Representante de la S.S.E.T.

El Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones.
b. Acta de Apertura de Sobres, de fecha 27/03/2012.
c. Formulario de llamado.
d. Oferta de la empresa: **AUTOMOTOR S.A.**

Antes de iniciar la evaluación de la oferta todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con el personal superior de las empresas a ser evaluadas.

Luego se dio lectura al Acta de Apertura de sobres, sin observación alguna.

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la evaluación de las ofertas y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice:

Art. 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;**
2. **El Formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.**
3. **Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.**
4. **Los documentos hayan sido debidamente firmados.**
5. **La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.**

Pasamos a efectuar el análisis de la propuesta:

AUTOMOTOR S.A.

Descripción del Documento	*Situación*	*Observación*
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida.	La citada garantía se encuentra debidamente extendida (monto asegurado y vigencia).	CUMPLE
Presentación del formulario de lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el	Este documento se encuentra debidamente completado y preparado.	CUMPLE

Oferente y su representante.		
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolarización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	Son suficientes, están dados por Escritura Pública y se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público.	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.	Son suficientes, están dados por Escritura Pública.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del Art. 20 inciso w de la Ley 2051/03.	Se encuentra debidamente extendida y firmada por el representante.	CUMPLE

Presenta Constancia de SIPE Nº 1180542 de fecha 26/03/2012.-

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, se puede colegir que la empresa **AUTOMOTOR S.A., CUMPLE** con la presentación formal de la documentación básica de carácter sustancial.

Prosiguiendo con el proceso de evaluación, se confecciona el Cuadro Comparativo de Ofertas en base al método de evaluación establecido en el numeral 2 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, situándose como la única oferta económica la presentada por la empresa **AUTOMOTOR S.A.**

Se declara un cuarto intermedio, a fin de que la Coordinación de Recursos Administrativos, elabore un informe técnico con referencia al pedido solicitado en el PBC y a la oferta presentada por el Oferente mencionado.

Luego, en fecha 29 de marzo del 2012, se recibe el informe respectivo, elaborado por la Coordinación de Recursos Administrativos, en el cual se evidencia que la oferta técnica se encuentra conforme a la descripción y especificaciones del PBC. Este Comité toma en consideración dichos Informes, dando lugar a los mismos y formando parte dichos documentos de estos trámites.

Continuando con los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 del Art. 61 del Decreto 21.909/03, la empresa citada precedentemente es objeto de análisis pormenorizados con los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En tal sentido, este Comité de Evaluación, solicita a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones remita Nota de aceptación de correcciones aritméticas realizadas a la planilla de precios de la firma afectada.

Por Nota CUOC Nº 449/12 se peticiona a la empresa AUTOMOTOR S.A., la siguiente documentación:

La remisión de una aceptación de la corrección aritmética realizada al precio total de los ítems abajo detallados, quedando de la siguiente manera:

Lote 2.-

Item	Descripción	Precio Total con Error Aritmético	Precio Total con Corrección Aritmética
12	Materiales Auxiliares	0	180.000.-
	Aceite 75w90 por litro	0	191.000.-
	Placa intermedia	0	677.000.-

Lote 3.-

Item	Descripción	Precio Total con Error Aritmético	Precio Total con Corrección Aritmética
3	Reparación de sistema de arranque	390.000	9.495.000.-
4	Reparación de Alternador	390.000	20.840.000.-
13	Reparación de Embrague	520.000	7.310.000.-

16	Reparación de Sistema de 4x4	3.250.000	71.698.000.-

Lote 4.-

Item	Descripción	Precio Total con Error Aritmético	Precio Total con Corrección Aritmética
3	Reparación de sistema de arranque	390.000	9.495.000.-
4	Reparación de Alternador	390.000	20.840.000.-
14	Reparación de Diferencial trasero	3.250.000	40.270.000.-
16	Reparación de sistema de 4x4	3.250.000	71.698.000.-

El Comité decide hacer un cuarto intermedio hasta la contestación de lo solicitado.

En fecha 29 de marzo se reúne el Comité de Evaluación, a fin de continuar con la evaluación, verifica la documentación presentada por la empresa AUTOMOTOR S.A., en respuesta a la Nota CUOC Nº 449/12, en la misma manifiesta conformidad en la corrección aritmética realizada, el comité da su conformidad a la misma.

Luego del análisis de la documentación presentada, se constata que la empresa **AUTOMOTOR S.A.,** ***CUMPLE*** con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

En consecuencia, este Comité de Evaluación recomienda la adjudicación a la empresa AUTOMOTOR S.A., por un monto mínimo de G. 407.500.000, (Guaraníes Cuatrocientos siete millones quinientos mil), y hasta un monto máximo de G. 815.000.000, (Guaraníes Ochocientos quince millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Finalmente manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del comité de evaluación, labrándose acta y firmando los presentes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abg. César Morínigo

Lic. Lourdes Santacruz Silveira

Abg. Carlos Martínez